



LA CORTE REITERÓ SU PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA NECESIDAD DE MOTIVAR LOS ACTOS DE RETIRO DE QUIENES EJERCEN EN PROVISIONALIDAD CARGOS DE CARRERA, ASÍ COMO DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DESVINCULADOS EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL

**IV. EXPEDIENTE T-4.354.893 - SENTENCIA SU-288/15
(mayo 14)**

M. P. Mauricio González Cuervo

La Sala Plena decidió sobre dos acciones de tutela presentadas por ciudadanos que, en distintos escenarios, reclamaron la aplicación de los precedentes de esta corporación, que habría sido omitida por el Tribunal Administrativo del Huila y por la Sección Segunda (Subsección B) del Consejo de Estado, al decidir en segunda instancia las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho interpuestas por ellos contra los actos administrativos discrecionales de retiro o desvinculación del cargo, que en su momento les afectaron.

Para resolver sobre lo planteado, la Corte reiteró su jurisprudencia en relación con la procedencia excepcional de la acción de tutela contra decisiones judiciales, y se detuvo de manera especial a analizar el defecto que en este caso se adujo, el de desconocimiento del precedente constitucional. Claro lo anterior, resaltó que la Corte ha trazado jurisprudencia unificada en relación con los temas que originaron la reclamación de los dos actores, destacándose entre sus pronunciamientos más recientes, la sentencia SU-556 de 2014 sobre la obligación de motivar los actos de retiro de quienes ejercen en provisionalidad cargos de carrera y los fallos SU-053 y SU-172 ambos de 2015, sobre el alcance de esa misma obligación en los casos de desvinculación de funcionarios de la Policía Nacional en ejercicio de la facultad discrecional.

Al analizar los casos concretos, la Sala Plena verificó que las decisiones judiciales con las que las corporaciones accionadas resolvieron las acciones interpuestas por los ahora tutelantes desoyeron el precedente constitucional y aplicaron en cambio la postura prevalente al interior del Consejo de Estado, conforme a la cual no resulta necesario motivar tales decisiones. Además de ello, constató que en el segundo caso el fallador incurrió también en un defecto fáctico, al dejar de tomar en cuenta la valoración de la hoja de vida del actor que en su momento hizo el competente Comité de Evaluación, que fue allegada

al proceso, y que de haber sido tenida en cuenta podría haber conducido a una decisión diferente.

Por estas razones la Corte resolvió conceder las tutelas impetradas y dejar sin efectos los fallos impugnados por vía de amparo. Además, en aplicación de las pautas consolidadas por la jurisprudencia de esta corporación en torno a la forma más efectiva de proteger los derechos fundamentales que en estos casos han sido vulnerados, decidió: En el primero, ordenar a quien tomó la decisión de retiro (Fiscalía General de la Nación) reintegrar al empleado desvinculado y pagar el monto de los salarios y prestaciones dejados de percibir, en los mismos términos previstos en la sentencia SU-556 de 2014. En el segundo, ordenar a quien actuó como juez de segunda instancia dictar un nuevo fallo en el que tenga en cuenta las consideraciones de esta providencia relativas al estándar de motivación de los actos administrativos de retiro de los miembros de la Policía Nacional en ejercicio de la facultad discrecional, en la misma línea de la reciente sentencia SU-053 de 2015.

Aclaraciones de voto

La Magistrada **María Victoria Calle Correa** y los Magistrados **Jorge Iván Palacio Palacio** y **Luis Ernesto Vargas Silva** anunciaron la presentación de una aclaración de voto sobre algunos de los fundamentos de esta providencia, al haber discrepado también parcialmente de la motivación de algunas de las sentencias de unificación que en esta decisión se reiteran.

MARÍA VICTORIA CALLE

Presidenta (e)